



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 114

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

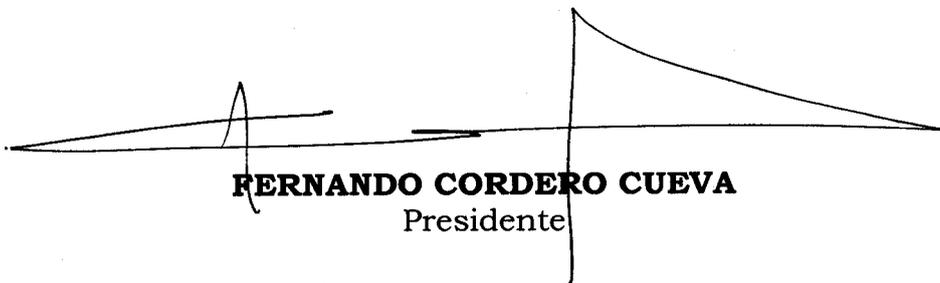
DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 22 JUL 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley para la Protección de las familias con Partos Múltiples, Reformatoria a varios cuerpos legales**", remitido por el asambleísta Henry Cuji, mediante oficio No. 152-HCC-AS-11, recibido el 21 de julio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

56

75



Trámite **74832**
Codigo validación **KFHVOASKEO**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 21-Jul-2011 16:40
Numeración documento 152-100-as-11
Fecha oficio 21-Jul-2011
Ramitante **CUJI HENRY**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/ota/estadoTramite.jsf>

Quito, 21 de julio de 2011
OF. 152-HCC-AS-11

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Hoera: 40. Fojas

Señor Presidente:

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 134.1 de la Constitución y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto el **PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS CON PARTOS MÚLTIPLES, REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES**, el cual presento a usted, al igual que las firmas de las y los asambleístas que respaldan esta propuesta, a fin de que se digne disponer su trámite al tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la misma Ley Legislativa.

No está por demás recordarle que en la actualidad las familias ecuatorianas pobres que se han visto "bendecidas" por el alumbramiento de más de un niño o niña en un solo parto, se ven obligadas a pasar verdaderos dramas para intentar solventar los gastos de manutención, educación y demás egresos propios de estos casos, ante la falta de solidaridad y atención del Estado, lo que amerita la urgente atención de la Legislatura.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Henry Cuji Coello
ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



LGR/...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS CON PARTOS MÚLTIPLES, REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES, PRESENTADO POR EL AB. HENRY CUJI COELLO, ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMAS
<u>Gabo Jara</u>	
<u>JIMMY PINOARGOTE</u>	
<u>Joson Cedeño</u>	
<u>GERARDO MORAN</u>	
<u>DIANA STAMANT</u>	
<u>Alfredo Ortiz C</u>	
<u>Nioca UTEL</u>	
<u>PREBENAS OSUNA</u>	
<u>Abolali Bocum P.</u>	
<u>Hugo Quevedo</u> (Alternado de Gabriela Pazmiño)	
<u>Rocio Valarezo D.</u>	
<u>JULIO LIDAZ</u> (Alternado de Tomás Zevallos)	 021-07-044

Handwritten notes and signatures:
 - A large circle around the signature of Prebenas Osuna.
 - A signature with the date "21 Julio/2011".
 - A signature with the number "021-07-044".





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ab. Henry Cuji Coello
Asambleísta por Pastaza
Vicepresidente de la Comisión Especializada
de Justicia y Estructura del Estado

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS CON PARTOS MÚLTIPLES, REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES

Tiene por objeto posibilitar la protección especial del Estado a las familias monoparentales o biparentales pobres y a las madres solteras de escasos recursos económicos, que tengan embarazos múltiples.

Rige para el Ministerio de Salud Pública, sus dependencias y todas las instituciones y organismos previstos en este proyecto de Ley, así como para las familias de escasos recursos económicos que tengan hijos de hasta 18 años de edad, provenientes de partos múltiples o aquellas en las que la madre de familia o madre soltera estuviere en estado de gravidez, esperando hijos de un parto múltiple.

La finalidad que persigue es precautelar el bienestar y la salud de las familias de escasos recursos económicos, con descendencia de partos múltiples, y de las mujeres madres solteras, con embarazos múltiples, con el propósito de propiciar el buen vivir de las mismas.

Quito, 21 de julio de 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS CON PARTOS MÚLTIPLES, REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES

Exposición de motivos

Cuando acontece un parto múltiple, sea este doble, triple, cuádruple, quíntuple u otro, se produce una noticia que es ávidamente recogida por los medios de comunicación, y que al llegar a oídos de las autoridades nacionales o locales, y de las organizaciones sociales, públicas y privadas, usualmente provoca que éstas se hagan presentes con obsequios y regalos en favor de los recién nacidos y su madre, como un gesto de solidaridad ocasional digno de encomio, que sin embargo, queda sólo en eso: en un gesto ocasional, cuando debería preguntarse el porqué de este tipo de embarazos, cuáles son las causas que lo provocaron y de que manera el Estado puede asistir a los padres en su lucha por la supervivencia de los recién nacidos y su madre.

Sin embargo, el drama para esa madre y su familia comenzó cuatro o cinco meses atrás, cuando la mujer embarazada fue informada por el médico tratante de su embarazo múltiple, lo que implicó restringir o suspender sus actividades laborales habituales, mejorar su alimentación y afrontar la serie de complicaciones que caracterizan a este tipo de embarazos.

Desde el momento del anuncio, se presenta un reto enorme para cada familia, especialmente si es pobre, pues si una madre de limitados recursos económicos que trabaja, se encuentra en esta situación, por lo general se ve obligada a renunciar a su trabajo, considerando que la Ley Orgánica de Servicio Público o el Código del Trabajo, no prevén licencia por embarazo múltiple, sólo la licencia por maternidad y lactancia.

Adicionalmente, a más de mejorar la alimentación de la madre, a ésta se le debe brindar control del embarazo y asistencia médica y psicológica preparatoria para afrontar la múltiple maternidad incluido a su pareja, a fin de asegurar la salud de la madre y de los hijos que están por nacer, lo que significa egresos económicos que las familias pobres no están en posibilidad de afrontar, pues se deben aplicar una serie de cuidados, entre los que se cuenta:

Asistir a consultas psicológicas y médicas permanentes, cada 15 días; aumentar la ingesta de calorías, proteínas y otros nutrientes; guardar reposo en cama a partir de la semana 24 en la forma que determine el médico; realizarse al menos un test de o'sullivan, citoquímico de orina; monitorización de crecimiento fetal cada 3 – 4 semanas pasadas las 16; medicamentos tocolítics en caso de un parto prematuro, en estos medicamentos suelen incluir magnesio y nifedipina. Medicamentos corticoesteroides y cerclaje cervical, se utiliza cuando se tiene un cuello uterino incompetente.

Es decir, las familias pobres en el mejor de los casos se empobrecen más, cuando se ven en la necesidad de, en la medida de sus posibilidades, sufragar los gastos que demanda la nueva situación de la madre, sin considerar que los partos múltiples traen aparejadas serias complicaciones, que los padres deben afrontar.

Muchas de las veces, el nacimiento de los bebés, no sólo trae aparejada la afectación a la economía del hogar, sino también dificultades congénitas, tanto en el embarazo como a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la hora del parto, porque cuando estos niños presentan deficiencias congénitas, se necesita un tratamiento que requiere de una atención especializada, post natal permanente y durante el embarazo.

Los bebés prematuros son especialmente vulnerables a las infecciones por virus sincitial respiratorio (VSR), una enfermedad similar a la gripe que puede ser altamente contagiosa y provocar graves problemas de salud. Pero además, si cuidar a un bebé significa un gasto extra, imaginémonos lo que será cuidar dos, tres, cinco o hasta siete bebés, más aún, cuando las condiciones de habitabilidad de las viviendas de las familias pobres son casi infrahumanas.

Es entonces, cuando se evidencia la necesidad de apoyo por parte del Estado en atención preventiva a las parejas, para aliviar la carga de estas familias, mediante mecanismos legales que accionen el sistema nacional de salud y de ser el caso, el sistema nacional de inclusión y equidad social, ambos previstos en la Constitución de la República, o inclusive, la posibilidad de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se haga presente, haciendo honor a su nombre, proveyendo de seguridad social gratuita a este tipo de familias.

De esta manera, el apoyo del Estado para cuando estos niños crecen, puede ser fundamental para aliviar la carga alimenticia, social, económica, educativa y de salud que tienen estas familias por el incremento inesperado de sus miembros.

En la actualidad los partos múltiples son más frecuentes que en ningún otro momento de la historia, debido al avance de la ciencia en materia de reproducción humana, que posibilita tratamientos de fertilidad a parejas que por razones laborales o de otra índole han pospuesto el nacimiento de sus hijos hasta una edad en la que la madre no está en su total capacidad de concebir hijos sanos o en el número deseado, lo que incrementa las probabilidades de embarazos múltiples.

Aunque en el Ecuador no existe información relacionada a los partos múltiples que se han producido en los últimos años en las casas de salud públicas y privadas, sin embargo podemos decir que nuestro país no es ajeno al incremento de partos múltiples que se registran en otros países y cuya incidencia a nivel mundial es de uno por cada doscientos cincuenta nacimientos.

Una mujer puede quedar embarazada luego de la toma de fármacos inductores de la ovulación, los que aumentan los riesgos de embarazo múltiple. También puede quedar embarazada en el mes siguiente a la suspensión de pastillas anticonceptivas anovulatorias, que igualmente incrementan los riesgos de embarazo múltiple. Además, el hecho de haber tenido uno o más embarazos previos, en especial un embarazo múltiple, aumenta la probabilidad de tener un segundo embarazo múltiple.

Un caso actual, sucedido en Estados Unidos, y que está llamado a la atención de la opinión pública internacional, es el Nadya Suleman, más conocida como "octomon" famosa por dar a luz en el mismo parto a ocho bebés en enero de 2009, (convirtiéndose así en madre de catorce hijos), ha revelado que detesta su vida. A sus 36 años, sus responsabilidades maternas no le permiten salir a la calle y está al borde de la locura.

El caso de Suleman que concibió sus octillizos después de una fecundación invitro, ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

provocado una controversia en el campo de la tecnología de reproducción asistida, debido a que en Estados Unidos no existen leyes que controlen la fecundación in vitro, al punto que al especialista responsable del parto múltiple, se le revocó su licencia por parte de la Junta Médica de California, luego de comprobarse que había implantado doce embriones, lo que a la junta le resultó ser un "una extrema" desviación de estándar de cuidado, cuando lo recomendado es un máximo de dos o tres a lo sumo, para una mujer de su edad.

"Me molestan, revelaba la californiana, según recoge la web del diario Daily Mail. Aunque, al mismo tiempo matiza: "Obviamente los amo, pero ojalá no los hubiera tenido". Suleman quería una gran familia. Sin embargo, considera que su sueño se ha transformado en su peor "pesadilla", contemplando incluso el suicidio cuando no podía dar de comer a sus retoños.

Todos los factores anteriormente mencionados, evidencian la necesidad de una normativa específica, que viabilice la intervención del Estado en los casos en que las y los médicos del Sistema Nacional de Salud, detecten embarazos múltiples en familias de escasos recursos económicos, a fin de otorgarles protección estatal de conformidad con los derechos establecidos en la Constitución.

P



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional

Considerando

- Que**, la Constitución en el Art. 67 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines;
- Que**, es una realidad objetiva que en nuestro país existen embarazos y partos múltiples que se producen en condiciones desfavorables por presentarse en familias de escasos recursos económicos;
- Que**, conforme al Art. 35 de la Constitución de la República, las mujeres embarazadas están entre las personas que tienen derecho de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. ... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que**, la mujer pobre, en estado de gravidez por embarazo múltiple, es tres veces vulnerable, considerando su propia situación socio-económica, de riesgo a su salud, y de las vidas que acoge en su seno;
- Que**, el Art. 45 de la Carta Magna señala: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.";
- Que**, el Art. 44 de la Carta Magna dispone que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.";
- Que**, el inciso segundo del mismo Art. 45 ibídem, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;
- Que**, el Estado debe optimizar sus políticas de prevención para garantizar la salud sexual y reproductiva de padres y madres, a fin de discapacidades, embarazos dobles o múltiples o cualquier otra dificultad en nacimientos de niños o niñas; y,
- Que**, la Constitución en el Artículo 84 dispone que: " La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. ...

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**Ley para la protección de las familias con partos múltiples,
reformatoria a varios cuerpos legales**

Del objeto, ámbito y finalidad de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley. - El objeto de la presente Ley es posibilitar la protección especial del Estado a las familias monoparentales o biparentales pobres y a las madres solteras de escasos recursos económicos, que tengan embarazos múltiples.

Artículo 2. Ámbito.- Rige para el Ministerio de Salud Pública, sus dependencias, y todas las instituciones y organismos previstos en la presente Ley, así como para las familias de escasos recursos económicos que tengan hijos de hasta 18 años de edad, provenientes de partos múltiples o aquellas en las que la madre de familia o madre soltera estuviere en estado de gravidez, esperando hijos de un parto múltiple.

Artículo 3. Finalidad de la Ley.- La presente Ley tiene como finalidad precautelar el bienestar y la salud de las familias de escasos recursos económicos, con descendencia de partos múltiples, y de las mujeres madres solteras, con embarazos múltiples, con el propósito de propiciar el buen vivir de las mismas.

De los organismos responsables

Artículo 4. Del Ministerio de Salud.- El Ministerio de Salud, es el organismo responsable del cumplimiento de la presente Ley. Como tal coordinará sus acciones con los organismos estatales cuya labor se circunscriba en el ámbito de la presente normativa.

Art. 5. De la atención médica especializada.- El Ministerio, a través de las unidades del Sistema Nacional de Salud, brindará atención prenatal a la mujer con embarazo múltiple, como una entidad clínica de alto riesgo obstétrico, en el parto, puerperio y la atención de los hijos hasta los diecisiete años, con personal especializado, medicinas, equipos y demás insumos, en las instalaciones del Sistema Nacional de Salud, de las distintas circunscripciones del territorio nacional.

Artículo 6. Del procedimiento inicial.- En el caso de que en las unidades del sistema nacional de salud pública, se verifique la presencia de una mujer con embarazo múltiple, la persona responsable de la misma, pondrá de manera directa e inmediata en conocimiento del área respectiva del Ministerio de Salud Pública, toda la información relacionada con el caso, mediante el envío de un E-mail y una comunicación escrita, en los que se hará constar los nombres y apellidos de la paciente, el número de productos que caracterizan a su embarazo, el nombre del padre de los infantes que están por nacer y toda la información que fuere necesaria para que el nombre de la madre quede registrado en el sistema.

Artículo 7. Del área de partos múltiples.- El Ministerio de Salud, con el personal a su cargo, dispondrá de un departamento específicamente creado para atender los casos de mujeres primerizas y madres de familia que tuvieren embarazos múltiples, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar una base de datos con la nómina de las mujeres que hubieren tenido o tengan embarazos múltiples, cualquiera que sea su estado civil, sean madres





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

solteras o tengan pareja. Se incluirán los nombres de los hijos y de tener, de su pareja.

2. Coordinar con los centros y subcentros de salud, hospitales públicos y clínicas privadas contratadas por el Ministerio de Salud, las acciones que fueren necesarias para que se materialice de manera eficiente la asistencia del Estado, en materia de atención médica y medicinas para la madre, las familias e hijos de partos múltiples.
3. Notificar al Ministerio responsable del área social, con el nombre de todas las familias y mujeres con embarazos múltiples, a fin de que coordine la aplicación del proceso de atención integral por parte de las demás instituciones públicas previstas en la presente Ley.

Artículo 8. Del Ministerio responsable del área social.- Con la notificación del Ministerio de Salud, el Ministerio del área social, a través de sus distintas delegaciones deberá evaluar y verificar la situación económica de la madre embarazada y de su familia, a fin de comprobar la vulnerabilidad económica, el grado de dificultad o imposibilidad que ésta tiene de acceder a medios de subsistencia. Asimismo, deberá dar seguimiento a las familias que hayan tenido partos múltiples, para apoyar sus principales necesidades de protección social.

Artículo 9. Funciones.- El ministerio responsable del área social, tendrá como funciones las de coordinar con los demás organismos e instituciones públicas, la asistencia del Estado en materia de educación, vivienda, salud, apoyo económico, alimenticio, psicológico y motivacional a los padres, en las áreas que fuere necesario, para la adecuada protección de estas familias.

Artículo 10. Alimentación infantil.- El Ministerio del área de salud, entregará una asignación de leche especial para los infantes por un período de dos años, independientemente de que uno o ambos padres, sean o no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 11. Vivienda.- El Estado, entregará a cada familia con descendencia de uno o más partos múltiples, una vivienda en caso de no tener, en la ciudad en que esta resida, la que se financiará con el bono de la vivienda y fondos no reembolsables otorgados por el organismo responsable de la política del Estado en materia de vivienda.

Artículo 12. Educación.- El Ministerio de Educación proveerá de becas gratuitas de manera preferencial a las y los hijos de partos múltiples en los niveles de educación básica y bachillerato.

Artículo 13. Del IECE.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, entregará becas gratuitas completas para estudios a nivel superior, hasta la obtención de títulos de tercer nivel a las y los descendientes de partos múltiples.

Artículo 14. Fuentes de trabajo.- El Ministerio de Relaciones Laborales coordinará acciones con entidades del sector público o privado, con el fin de proveer a la madre y padre, jefes de familia, de un empleo estable que contribuya al sustento familiar de la misma.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 15. De las madres afiliadas al IESS.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social asignará mensualmente, durante el período de prenatal y postnatal, a la madre afiliada, con embarazo múltiple, el ciento por ciento del último salario devengado, previsto en el Código del Trabajo o en la Ley Orgánica de Servicio Público, hasta que los hijos e hijas cumplan una edad de dieciocho años.

Artículo 16. De las madres no afiliadas.- En el caso de las madres con embarazo múltiple, no afiliadas al IESS, éstas, hasta que cumplan dieciocho años los nacidos de partos múltiples percibirán mensualmente:

1. Si el esposo fuere afiliado al IESS, el cuarenta por ciento del mejor salario o sueldo percibido por el esposo durante los últimos cinco años.
2. Si el esposo no fuere afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cien por ciento del salario básico unificado para el trabajador privado, el cual será conferido por el Ministerio responsable del área social.

Esta asignación se basará en el estudio socio económico previo realizado por el Ministerio del área social, que demuestre la vulnerabilidad económica del núcleo familiar.

En el caso de familias de escasos recursos económicos y cuando los menores hubieren cumplido los doce años de edad, el Estado, a través del Ministerio del área social, se responsabilizará de proveerles de asistencia alimenticia, económica, en educación, salud y la que fuere necesaria en cualquier otro ámbito, a fin de garantizarle a estas familias su adecuado desarrollo, hasta que los menores cumplan su mayoría de edad.

REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 17. Se reforma el Art. 1 tercer inciso de de Ley de Seguridad Social en los siguientes términos:

Solidaridad es la ayuda entre todas las personas aseguradas, o de éstas, con las madres que hubieren tenido uno o más partos múltiples, de conformidad con la Ley, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.

Artículo 18. Refórmese el Art. 2 agregando a éste un literal que dirá:

h. La madre que hubiere tenido parto múltiple, de conformidad con la Ley.

Artículo 19. Refórmese el Art. 7 que dirá:

Art. 7. PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS Y A LAS MADRES DE PARTOS MÚLTIPLES.- La protección a los discapacitados y a las madres de partos múltiples no afiliados al Seguro General Obligatorio, tendrá el carácter de una prestación asistencial, financiada exclusivamente con la contribución obligatoria del Estado, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 20. Se reforma los literales b. y c. del Art. 105, que dirán:

b. Un subsidio monetario, **de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la presente Ley**, durante el período de descanso por maternidad, en el caso de la mujer trabajadora; y,

c. La asistencia médica preventiva y curativa de **el, la o los hijos**, con inclusión de la prestación farmacológica y quirúrgica, sin perjuicio de la prestación de salud hasta los dieciséis (16) años de edad.

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 21. Refórmese el Art. 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, agregando un inciso en el literal c) cuyo texto dirá:

La mujer con embarazo múltiple, gozará de licencia con remuneración desde el momento en que un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de un centro, subcentro u hospital público, certifique el embarazo múltiple, que se extenderá hasta la licencia por maternidad prevista en este mismo literal.

REFORMAS AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 22. En el Art. 42 del Código del Trabajo, insértese un numeral que dirá:

... Conceder a la mujer con embarazo múltiple, licencia con sueldo, desde la fecha en que un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de un centro, subcentro u hospital público, certifique su estado de gravidez, el que se extenderá hasta la licencia por maternidad prevista en el presente Código.

Dado y firmado en las sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ...

LGR/...

9